

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López
Sección Tercera

Tomo CCXIV

Tepic, Nayarit; 5 de Enero de 2024

Número: 004
Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO 278/CJ/E/XXXVII/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

ACUERDO 278/CJ/E/XXXVII/2023 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Código de Ética Judicial

Segunda edición, diciembre de 2023.

Comité Editorial.

Magistrada Aracely Ávalos Lemus Presidenta del Tribunal Superior de Justicia

Harvey Roberto Garate González

Secretario Técnico

Ricardo Emigdio Hernández Filippini

Director de la Escuela Judicial

Julio César Romero Ramos

Secretario de la Carrera Judicial

Francisco Flores Soria

Coordinador de la Unidad de Comunicación Social

Cesar Omar Estrada Castañeda

Titular del Área de Compuedición y Logística

Comisión de Ética

Magistrado Ramiro Ávila Castillo Presidente de la Comisión

Consejero Agustín Romano García

Consejero Humberto Lomelí Payán

Jueza Amalia Martínez Martínez

Licenciado en Derecho José Reynaldo Pacheco Santos

Maleny Venegas Ornelas Secretaria Técnica

Diseño Editorial

César Omar Estrada Castañeda

Zacatecas 109 sur, zona centro, Tepic, Nayarit, CP 63000

ÍNDICE

I.	Introducción	5
II.	Exposición de motivos del proyecto	5
Capítulo I		
	Independencia	13
Capítulo II		
	Imparcialidad	14
Capítulo III		
	Motivación	14
Capítulo IV		
	Conocimiento y Capacitación	15
Capítulo V		
	Justicia y equidad Judicial	16
Capítulo VI		
	Responsabilidad institucional	16
Capítulo VII		
	Cortesía	17
Capítulo VIII		
	Integridad	17
Capítulo IX		
	Transparencia	18
Capítulo X		
	Secreto profesional	18
Capítulo XI		
	Prudencia	19
Capítulo XII		
	Diligencia	19
Capítulo XIII		
	Honestidad profesional	20

**CC. CONSEJEROS Y CONSEJERA INTEGRANTES
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los miembros de la Comisión de Ética Judicial y de conformidad con el decreto de su creación, nos permitimos presentar a su digna consideración el proyecto de Código de Ética Judicial elaborado por un grupo de profesionales y especialistas en esta materia, con la colaboración de servidoras y servidores judiciales. El proyecto se dictamina de acuerdo con el siguiente sumario:

I. Introducción;

II. Exposición de motivos del proyecto. Tabla de ubicación laboral de funcionarios; lista de conceptos de valores del servicio judicial, y

III. Propuesta de Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

I. Introducción

Conforme a la reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 25 de septiembre de 2018, el 7 de mayo de 2019 se instaló formalmente la Comisión de Ética del Poder Judicial de Nayarit, cuya inicial misión consistió en darse a la tarea de estudiar y elaborar una metodología para expedir un Código de Ética Judicial.

Luego de hacer las consultas necesarias por acuerdo interno de la Comisión, fue creado un grupo de trabajo encargado de evaluar diversas alternativas, que finalmente consistieron en convocar a un concurso de ensayos y a la formulación de cuestionarios dirigidos al personal judicial; de ambos ejercicios se obtuvieron resultados de calidad.

El grupo de trabajo se integró por académicos y fue presidido por el doctor Carlos Alberto Prieto Godoy, profesor de la Unidad Académica de Derecho de la UAN y presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Municipio de Tepic, así como por la maestra Amelia Gascón Cervantes, la doctora María Dolores Cossio Rivera, la doctora Pamela Lili Fernández Reyes y Juan Miguel Salcedo Rosales. Todas ellas son personas de reconocido prestigio y trayectoria académica y social.

Por otro lado, los recientes acontecimientos al interior del Poder Judicial del Estado de Nayarit han significado una mayor motivación para reflexionar sobre cómo hacer posible la conducta ética deseable y socialmente demandada de la función judicial en nuestra entidad federativa, es decir al menos independiente, imparcial, transparente, responsable, eficaz y equitativa.

II. Exposición De Motivos Del Proyecto

Primero

Los últimos veinte años, en el contexto iberoamericano, ha habido una constante actividad enfocada en determinar los aspectos éticos que deben perfeccionar la función judicial, siendo el documento más logrado el Código Iberoamericano de Ética Judicial, redactado por el Juez argentino Rodolfo L. Vigo y el profesor español Manuel Atienza; el Código fue adoptado el 22 de junio de 2006 por la XII Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, y modificado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana efectuada en Santiago de Chile.

Dicho Código Iberoamericano es base e inspiración del presente Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Nayarit, no sólo porque su contenido implica un punto de partida de gran nivel de reflexión nacional e internacional, sino porque México es parte integrante de dicha Cumbre Judicial Iberoamericana y lo ha adoptado como Código Ético modelo para regular la función judicial en México.

Segundo

En sintonía con la decisión tomada por los autores del Código Iberoamericano de Ética Judicial, se comparte la idea de que “el Código no podía ser patrimonio explícito o implícito de alguna orientación iusfilosófica o ética particular y de que su objetivo era configurar o

consagrar exigencias éticas concretas en orden a la 'excelencia judicial' [por tanto] el trabajo transitaría el campo de la ética aplicada".

Tercero

Se entienden aplicables a las necesidades del Poder Judicial del Estado de Nayarit los siguientes principios orientadores, derivados del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial:

1. El presente Código es un compromiso institucional con la excelencia e instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial, por lo cual compromete a quienes de alguna manera realizan la función judicial en el estado de Nayarit.
2. La ética judicial debe proponerse y aplicarse desde una lógica ponderativa entre los valores de las y los operadores jurídicos en cuanto ciudadanos y en cuanto titulares de una función o de un poder, es decir que la función judicial implica acreditar cierta idoneidad personal, profesional e institucional.
3. La ética judicial apela al compromiso íntimo de las y los operadores judiciales con la excelencia y el rechazo a la mediocridad.
4. El Código es coadyuvante en la definición del perfil ideal de las y los operadores judiciales y, por tanto, es un complemento de la función judicial, particularmente en aquellos temas donde surge la obligación de resolver dilemas éticos que implica la función judicial.
5. Este Código puede ser un instrumento esclarecedor de conductas éticas judiciales.
6. El Código generará un espíritu motivador y orientador de la capacitación permanente de las y los operadores judiciales, además de crear condiciones para la formación y especialización que perfeccione su perfil profesional y humano.
7. El presente Código también puede ser un medio de autoevaluación ética de las y los operadores judiciales, así como un instrumento social para evaluar y reclamar la conducta ética apropiada de los operadores judiciales.
8. Uno de los objetivos del Código es ser un puente entre los principios generales de la función judicial y las reglas con las que se pueden materializar en el Poder Judicial.
9. Como ya se mencionó, el presente Código es una adaptación del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial a las necesidades del Poder Judicial del estado de Nayarit.
10. La Comisión de Ética del Poder Judicial del Estado de Nayarit será la instancia encargada de promover la aplicación, discusión, difusión y actualización del presente Código

Cuarto

El presente Código es un documento rector perfectible y producto de un diálogo racional y plural que refleja o esclarece la identidad e individualidad de los miembros de la institución judicial.

Para garantizar lo anterior, se tomaron dos medidas, buscando un amplio e incluyente proceso de consulta que permitiera conocer la opinión, valoración y reflexión de las personas que fungen como operadoras judiciales, usuarias, asociaciones jurídicas y estudiosas del Derecho, sobre el estado actual de la conducta de las y los operadores judiciales, además de los focos prioritarios de atención. Las dos medidas fueron las siguientes:

- a) Con fecha 8 de agosto, se convocó al Primer Concurso de Ensayos de Ética Judicial, presentando 21 ensayos, de los cuales se seleccionaron tres trabajos cuyos contenidos, ideas o sugerencias se reflejan en la forma y fondo de este Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- b) También se diseñó un cuestionario para ser aplicado a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nayarit. La convocatoria se hizo a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit y se mantuvo abierta durante tres semanas durante agosto de 2019. Producto de esa convocatoria se recabaron 175 participaciones de servidores judiciales, relacionados con trece áreas de impacto en la institución.

Las participaciones se inscriben como un área de oportunidad en la construcción de esta nueva etapa que el Poder Judicial de Nayarit, que busca desarrollar con la implementación del Código de Ética, involucrando en el futuro a la mayor parte de ellos en su valoración y perfeccionamiento para llevarlo a la práctica judicial. En palabras de Geovany Zarahí Flores Ibarra, funcionaria judicial:

"Sobra decir que la realización de un Código de Ética era ya una necesidad para la institución, pues nunca tuvo una directriz que sirviera de guía en las cuestiones éticas que, aunque son del conocimiento común de todos los que aquí laboramos, necesitaban ser plasmadas en un documento [...]"

De ahí que, entre otros desafíos, el proceso de consulta ha revertido la tradicional apatía que permeaba en el campo laboral de la institución.

Para tal efecto, se presenta a continuación una tabla que identifica la ubicación laboral y el número de funcionarios participantes en la consulta.

Capturista	28
Juez/a	13
Secretario/a	10
Función	Servidores públicos participantes
Auxiliar Administrativo	7

Dictaminador/a	7
Actuario/a	6
intendente	5
Secretario/a Proyectista	4
Agente administrativo	4
Cedulista	4
No dijo	3
Administrativo	3
Oficial judicial	2
Asesor/a de informática	1
Mecanógrafa/o	1
Secretario/a de estudio y cuenta	1
Auxiliar Amparos	1
Técnico/a informático	1
Juez/a de Oralidad	1
Auxiliar de sala	1
Oficial administrativo	1
Total, de participantes	175

Quinto

Con base en lo anterior, se han obtenido resultados muy importantes que permiten encontrar resultados para orientar de mejor manera las políticas de la institución, con mayor eficiencia y probidad.

En efecto, el cuestionario aplicado a las y los servidores públicos judiciales permitió conocer cómo se concibe la función judicial, dónde se concentran los problemas para el desarrollo de la función judicial, con cuáles valores personales desarrollan las actividades encomendadas a los servidores judiciales y, finalmente, cómo entienden un valor moral.

Para lo anterior se plantearon las siguientes preguntas que arrojaron, también, los correspondientes resultados:

1. ¿Cuáles son los cinco valores éticos que consideran importante para la función judicial? (Pregunta que implicaba respuesta abierta).

Esta pregunta buscaba conocer dónde centran las y los operadores judiciales las prioridades éticas de su función pública, más allá de si se cumple o sólo se aspira a ello.

De esta forma, las 175 servidoras y servidores judiciales que respondieron este cuestionario crearon una lista de 68 conceptos asociados a valores. Siendo los más nombrados (en orden descendente) los de honestidad, respeto, responsabilidad, imparcialidad, justicia, tolerancia, lealtad, humildad, transparencia, cortesía, equidad, prudencia, independencia, ética, profesionalismo, secreto profesional, motivación, solidaridad, servicio, igualdad y compromiso.

Valor Encuestados		Valor Encuestados	
Honestidad	146	Empatía	2
Respeto	91	Compañerismo	2
Responsabilidad	85	Efectividad y eficacia	2
Imparcialidad	68	Diligencia	1
Justicia	50	Verdad	1
Tolerancia	42	Objetividad	1
Lealtad	39	Congruencia	1
Humildad	35	Confianza	1
Transparencia	28	Legalidad	1
Cortesía	27	Fidelidad	1
Equidad	21	Sencillez	1
Prudencia	20	Pericia	1
Independencia	17	Discreción	1
Ética	16	Comprensión	1
Profesionalismo	15	Excelencia	1
Secreto profesional	14	Disponibilidad	1
Motivación	12	Rectitud	1
Solidaridad	12	Gratitud	1

Servicio	12	Fraternidad	1
Igualdad	11	Veracidad	1
Compromiso	11	Lealtad institucional	1
Sensibilidad	8	Valorar al trabajador	1
Puntualidad	7	Apoyo	1
Amistad	6	Inclusión	1
Integridad	4	Seriedad	1
Prudencia	4	Sociabilidad	1
Amabilidad	4	Virtud	1
Coadyuvancia	2	Dignidad	1
Honorabilidad	2	Laboriosidad	1
Humanismo	2	Perseverancia	1
Cordialidad	2	Trabajo en equipo	1
Probidad	2	Mejoramiento continuo	1
Bondad	2	Entrega	1
Conocimiento	2	Incorruptibilidad	1

Encuestados: Cantidad de servidores/as públicos judiciales encuestados que mencionaron este valor.

2. ¿Considerando los principios previstos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, indique en orden de prelación los cinco principios sobre los que urge trabajaren el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit? (Independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento y capacitación, justicia y equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia, honestidad profesional, otros).

Las respuestas obtenidas de la pregunta 2, nos permitieron conocer:

- A). Si las respuestas dadas a la pregunta 1 eran aspiraciones o eran valores efectivos. Del cruce de ambas tablas se puede concluir que aquellos valores éticos que consideran fundamentales para desarrollar la función judicial son, esencialmente, aspiraciones que las y Estado de Nayarit: imparcialidad, justicia y equidad, honestidad profesional, conocimiento y capacitación, responsabilidad institucional y motivación.

- B). Llamó la atención que de 15 de las 175 personas que respondieron el cuestionario no respondieron esta pregunta (un secretario proyectista, tres capturistas, tres notificadores, cinco secretarios de acuerdos, un auxiliar administrativo, dos oficiales de partes). Este dato interesa, ya que era la pregunta aparentemente más fácil de responder porque estaban indicados los valores que deberían considerarse como urgentes para ser abordados, discutidos y promovidos en la función judicial. Este resultado motiva a buscar las causas por las cuales no se responden, ya que podría reflejar desde un desinterés personal para pensar en este tipo de asuntos, hasta un desconocimiento total que se debería abordar desde la capacitación.
- C). Relacionando las respuestas de la primera y la segunda pregunta, se deduce que los valores indicados por los encuestados se pueden englobar en alguno de los trece principios del Código Modelo del Instituto Iberoamericano de Ética Judicial.

La siguiente tabla permite visualizar estos tres puntos:

Principios (CIEJ)	Principios	Valores obligatorios (TSJ)
Imparcialidad	94	Imparcialidad, objetividad.
Justicia y equidad	82	Justicia, equidad, igualdad, legalidad.
Honestidad profesional	82	Honestidad, honorabilidad, probidad, verdad, congruencia, fidelidad, rectitud, veracidad, incorruptibilidad.
Conocimiento y capacitación	75	Profesionalismo, conocimiento, efectividad y eficacia, sencillez, pericia, virtud, laboriosidad, mejoramiento continuo.
Responsabilidad institucional	72	Responsabilidad, compromiso, puntualidad, confianza.
Motivación	70	Motivación, valorar al trabajador, apoyo,
perseverancia, trabajo en equipo, entrega.		
Independencia	56	Independencia.
Cortesía	51	Respeto, humildad, cortesía, solidaridad,
servicio, amistad, coadyuvancia, amabilidad,		cordialidad, bondad, empatía, compañerismo,
gratitud, fraternidad, sociabilidad.		
Transparencia	49	Transparencia.
Secreto profesional	42	Secreto profesional, discreción.
Integridad	37	Integridad, lealtad, dignidad. ética, lealtad
institucional, seriedad,		
Prudencia	32	Prudencia, sensibilidad, humanismo,
tolerancia, comprensión.		
Diligencia	8	Diligencia, excelencia, disponibilidad,

Principios (CIEJ): Principios propuestos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Principios (TSJ): Principios sobre los que es urgente trabajar en el TSJN a juicio de las y los funcionarios judiciales entrevistados.

Valores obligatorios: Valores identificados por las y los operadores judiciales del TSJN como obligatorios para desarrollar la función judicial.

3. ¿Cuáles son los tres valores que esencialmente fundamentan su vida personal?

De esta tercera pregunta se deducen los valores efectivos en los que podríamos apoyarnos para impulsar de lo individual a lo colectivo la aceptación, aplicación y perfeccionamiento del presente Código.

En la información proporcionada por los 175 servidores/as judiciales destacan tres valores: honestidad, responsabilidad y respeto.

4. ¿Cómo define usted un valor?

De esta cuarta pregunta podemos deducir que, para la mayor parte de las y los ciento setenta y cinco servidores judiciales, los valores morales se traducen en acciones, lo cual facilita la comprensión del sentido, fundamento y aplicación de este Código de Ética, es decir que tienen una perspectiva de ética aplicada.

Sexto

La trascendencia social del presente Código se comprende a través de los siguientes postulados:

- a) La perspectiva ética de la función judicial está comprendida en su propia misión y esencia. Una población que no confía en sus instituciones de justicia convivirá con los inconvenientes que provocan la anarquía, el descrédito o directamente el abuso de poder.
- b) De la misión que deben cumplir las instituciones de justicia en el marco de su jurisdicción y competencia dependen, en gran medida, la paz social, el crédito y la confianza de la comunidad para el respeto de sus autoridades.
- c) Por tanto, el análisis, crítica y evaluación de la función del funcionariado judicial no sólo es una tarea propia sino de la población en general.

Séptimo

La redacción del Código de Ética implicó una visión transversal con perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos, así como el empleo de un lenguaje accesible e incluyente. Se ha conceptualizado cada uno de los principios y valores que se consideran

indispensables para el ejercicio de la función judicial, con la idea de facilitar la comunión de valores reflejada en las conductas cotidianas.

Octavo

Aceptando que la elaboración y práctica de este Código será, como ya se dijo antes, una labor inacabada por los cambios y desafíos que se actualizan permanentemente en el Derecho y porque esos desafíos también impactan en la conducta de la sociedad, de las y los operadores jurídicos en general, así como de las y los operadores judiciales en particular, se ha considerado pertinente hacer cada dos años una revisión y actualización del contenido y calidad de los valores que realmente promueven, viven y sostienen todos los sectores involucrados en la función judicial en el estado de Nayarit.

Consecuentemente, proponemos a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Principios de la Ética Judicial

Capítulo I Independencia

1º. Las instituciones bajo un Estado constitucional y democrático de Derecho deben garantizar la independencia judicial y no situar en ninguna circunstancia a las y los Juzgadores en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a la ciudadanía el derecho a ser juzgados de manera imparcial con parámetros jurídicamente establecidos, para así evitar la arbitrariedad, ejercer los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Para alcanzar esos objetivos, se debe considerar que las y los Juzgadores:

- 1.1. No se encuentran sometidos a la tutela o dominio de un ente superior por ser quienes determinan desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.
- 1.2. A través de su actuación manifiestan que no recibe influencias, directas o indirectas, de algún otro poder público o privado, externo o interno al orden judicial.
- 1.3. Están impedidos legal y éticamente a participar de cualquier manera en actividades políticas y/o partidarias.
- 1.4. Pueden reclamar que se les reconozcan los derechos y se les suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.
- 1.5. Tienen el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.
- 1.6. No interfieren en la independencia de sus pares.

- 1.7. Ejercen con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Capítulo II Imparcialidad

2º. La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de las y los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional.

Para alcanzar el objeto de este principio y su debido cumplimiento:

- 1.1. La o el Juzgador imparcial es aquel que persigue en todo el proceso, con objetividad y con fundamento en el Derecho, así como en las pruebas que conduzcan a la verdad de los hechos, una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, además de evitar todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
- 1.2. La o el Juzgador y todos los miembros de la oficina judicial están obligados a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad.
- 1.3. La o el Juzgador debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con las y los abogados y con las personas justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.
- 1.4. A la o el Juzgador y a todas las personas miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable.
- 1.5. La o el Juzgador no debe celebrar reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera del mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas y que presumiblemente no se ejerce imparcialidad.
- 1.6. La o el Juzgador debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso.
- 1.7. La imparcialidad de juicio obliga a la o al Juzgador a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocritica.

Capítulo III Motivación

3º. La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad de la o el Juzgador, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder que dimana de su función y la justicia de las resoluciones judiciales.

Para dar cumplimiento a la obligación de motivar y lograr sus objetivos, debe considerarse que:

- 1.1. Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar y argumentar la decisión.
 - 1.2. Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita.
 - 1.3. El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando la o el Juzgador ejerza un poder discrecional.
 - 1.4. El Juzgador debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho, presumiendo de una episteme jurídica adecuada al caso concreto.
 - 1.5. En materia de hechos, la o el Juzgador debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio y, en este sentido, debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.
 - 1.6. La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos.
 - 1.7. La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes o a las razones producidas por la o el Juzgador que haya conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión.
 - 1.8. Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.
- 4º. En el Tribunal Superior de Justicia y los Juzgados de Primera Instancia, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada Juzgadora o Juzgador a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

Capítulo IV **Conocimiento y Capacitación**

5º. La exigencia de conocimiento y capacitación permanente de la o el Juzgador tiene como fundamento el derecho de las personas justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia.

El conocimiento y capacitación suponen que la o el Juzgador y demás miembros de las oficinas judiciales:

- 1.1. Conocen el Derecho vigente y tienen las capacidades técnicas y actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
- 1.2. Saben de las materias específicamente jurídicas, así como de los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

- 1.3. Están conscientes de que adquieren una especial relevancia en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales y democráticos.
- 1.4. Deben facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial.
- 1.5. Deben mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial.
- 1.6. Deben esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de Justicia.

Capítulo V

Justicia y Equidad Judicial

6º. El propósito de la actividad judicial es dictar la justicia por medio del Derecho.

7º. La equidad es un principio que requiere necesariamente ajustarse a los propósitos de la justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables como resultado de la abstracción y generalidad de las leyes.

El principio de equidad implica que la o el Juzgador:

- 1.1. Sin violentar el derecho vigente, pondera la aplicación de las normas en atención de las circunstancias, basándose en un criterio coherente en todos los casos semejantes.
- 1.2. Al resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, debe hacerlo basándose en los principios de justicia y equidad.
- 1.3. Que sea considerado en todos los procesos sin excepción para lograr una efectiva igualdad ante la ley.

8º. La o el Juzgador debe sentirse vinculado por el texto de las normas jurídicas vigentes y por las razones de su fundamentación.

Capítulo VI

Responsabilidad institucional

9º. El buen funcionamiento de las instituciones del poder judicial en su conjunto, constituye la condición para que cada Juzgador desempeñe correctamente su función.
Para consolidar lo anterior:

- 1.1. Todo el personal jurisdiccional debe cumplir con sus obligaciones específicas de su cargo y asumir la responsabilidad con la institución que representa para el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.
- 1.2. La o el Juzgador debe promover con su ejemplo ante la sociedad, el respeto y la confianza hacia la impartición de justicia.

- 1.3. El personal jurisdiccional debe tener la capacidad y obligación moral de responder plenamente por sus actos u omisiones, así como de las consecuencias de éstas.
- 1.4. Cualquier persona integrante del poder judicial podrá denunciar las faltas o incumplimientos graves que puedan realizar sus compañeras/os de trabajo o sus superiores en la impartición de justicia.
- 1.5. No deben realizarse promociones o ascensos de los miembros del servicio de justicia del poder judicial si no están plenamente justificados.
10. Quien ocupe el cargo de Presidente del Tribunal Superior debe promover y colaborar en beneficio de un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

Capítulo VII Cortesía

11. Los deberes de cortesía se basan en la moralidad y su respeto contribuye al mejor funcionamiento de la administración de justicia.
12. La cortesía es el medio para expresar el respeto y la consideración que las y los Juzgadores deben a sus pares, a otros miembros del poder judicial, abogadas/os, testigos, justiciables y, en general, a todas las personas involucradas en la administración de justicia.

Brindar un trato cortés requiere que la o el Juzgador:

- 12.1. Proporcione las explicaciones y aclaraciones solicitadas, en la medida en que sean apropiadas, oportunas y no impliquen la violación de alguna disposición legal.
- 12.2. Interactúe con el personal, los asistentes y el personal sin incurrir ni aparentar hacerlo, en favoritismo ni en algún comportamiento arbitrario. De igual forma deberán evitar cualquier manifestación tendiente al acoso o que infiera violencia de género en el ejercicio de sus funciones, con el propósito de intimidar o conseguir una acción o decisión determinada.
13. El personal del poder judicial evitará cualquier conducta o comportamiento hostil en el ejercicio de sus funciones, al tiempo que deberán mostrar tolerancia y respeto hacia las críticas que produzcan sus decisiones y comportamiento.

Capítulo VIII Integridad

14. La integridad de la conducta de todo el personal del poder judicial contribuye para establecer una confianza pública en la judicatura. Por ello, el Juzgador y demás personal judicial:
- 14.1. Deberán ser íntegros y no comportarse de manera que un observador razonable considere sus conductas como una seria amenaza a los valores y sentimientos predominantes en la sociedad.

- 14.2. Deberán ser conscientes de que el ejercicio de la función judicial conlleva responsabilidades que no son exigibles al resto de las y los ciudadanos.

Capítulo IX Transparencia

15. La transparencia de las actuaciones de las y los servidores judiciales es una garantía de la justicia de sus decisiones.

Para garantizar su actuación transparente, el Juzgador y demás personal del poder judicial deben considerar que:

- 15.1. Sin infringir el Derecho vigente, es necesario que brinden información útil, pertinente, comprensible y fiable a quien lo solicite.
- 15.2. Aunque la ley no lo exija, deben documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad.
- 15.3. En relación con los medios de comunicación social, deben comportarse de manera equitativa, prudente y cuidar especialmente que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes, ni de las y los abogados.
16. El funcionariado judicial debe evitar comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

Capítulo X Secreto profesional

17. El secreto profesional tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el Juzgador o el personal judicial, en el desempeño de sus funciones.

Para hacer efectivo el secreto profesional, las y los servidores judiciales:

- 17.1. Tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o en ocasión de ésta.
- 17.2. Han de garantizar el secreto de las deliberaciones del Tribunal, salvo las excepciones previstas en las normas jurídicas vigentes y atendiendo a los acuerdos dictados sobre la publicidad de sus sesiones, guardando un justo equilibrio entre el secreto profesional y el principio de transparencia, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- 17.3. Habrán de servirse tan solo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los actos de que conozcan.
- 17.4. Deben considerar que el deber de reserva y secreto profesional se extiende no solo a los medios de información institucionalizados, sino también al ámbito estrictamente privado.

- 17.5. Tengan presente que el deber de reserva y secreto profesional corresponde tanto al procedimiento de las causas como a las respectivas resoluciones.
18. El Juzgador debe procurar que las y los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

Capítulo XI Prudencia

19. La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de las y los Juzgadores y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

La prudencia exige que las y los Juzgadores:

- 19.1. Procuren que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable.
- 19.2. Mantengan una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas para confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.
- 19.3. Al adoptar una decisión, analicen las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valoren las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas.
- 19.4. Cuenten con capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo.

Capítulo XII Diligencia

20. La diligencia está encaminada a evitar la injusticia que conlleva una decisión tardía. Para cumplir esta exigencia, la o el Juzgador debe:
 - 1.1. Proponerse que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable.
 - 1.2. Evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.
 - 1.3. Procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad.
 - 1.4. Omitir la asunción de obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.
21. El funcionariado judicial debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

Capítulo XIII

Honestidad profesional

22. La honestidad de la conducta de la o el servidor judicial es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de su labor.

Garantizar la honestidad de la conducta, supone, entre otros aspectos, que la o el Juzgador y demás servidoras/as judiciales:

- 1.1. Tienen prohibido recibir beneficios al margen de los que por Derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se les confíen para el cumplimiento de su función.
- 1.2. Se comporten de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovechan de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.
- 1.3. Adopten las medidas necesarias para evitar alguna duda razonable sobre la legitimidad de sus ingresos y su situación patrimonial.

Comisión de Ética del Poder Judicial del Estado de Nayarit

Código de Ética Judicial

Se terminó su segunda impresión en diciembre de 2023

Así lo aprobó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Magistrada Aracely Ávalos Lemus, Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*- **Doctora Maby Urania Margarita Silva Guzmán**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.- *Rúbrica.*